UNEMI
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RESOLUCIÓN OCAS-SO-11-2022-Nº6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(…) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: literales a), b), c), d), e), f), g), h)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que: En la motivación del acto administrativo se observará:
1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados";
Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos";

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en 5. La libertad para gestionar los procesos internos;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "La gestión institucional se realizará a través de los órganos de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución. La UNEMI podrá crear otros órganos académicos o administrativos cuando así lo considere bajo el proceso legal pertinente.

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "El Órgano Colegiado Académico Superior "OCAS" de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 6 del Código Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "La investigación implica un proceso encaminado a ampliar los conocimientos que se poseen o resolver interrogantes y que no pueden ser resueltas con los conocimientos que poseemos. La investigación no solo es un acto técnico; es el ejercicio de un acto responsable, y desde esta perspectiva la ética de la investigación hay que planteársela como un subconjunto dentro de la moral general y la ética profesional";

Que, el artículo 5 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables";

Que, el artículo 6 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo. Adicionalmente los grupos de investigación podrán incorporar como miembros asociados a:
a) Estudiantes de grado o de posgrado;
b) Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y,
c) Miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros (…)";

Que, el artículo 7 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse d otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo (…)";

Que, el artículo 13 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que. - Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará en el Módulo de Grupos de Investigación, incluirá la siguiente información:
a) Denominación del grupo de investigación, acrónimo y/o logotipo, en su caso;
b) Descripción del grupo y sus objetivos;
c) Líneas de investigación;
d) Miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, filiación institucional y horas de dedicación al grupo;
e) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
f) Tecnologías que domina;
g) Colaboración con otros grupos de Investigación;
h) Resolución de Consejo Directivo de la Facultad, incluyendo la información del grupo (literal a al g del presente artículo)

Que, el artículo 14 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *La actualización del grupo será cuando se decida elegir nuevas líneas de investigación de las aprobadas por la institución, cambio del director del grupo, cambio o ingreso de integrantes, o cambio en alguna información específica determinada en el artículo anterior. El traslado o fusión será considerado en función de la pertinencia y la relación con la oferta académica. Para la actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación, el director del grupo enviará una solicitud a la Dirección de Investigación y Posgrado indicando de manera argumentada los motivos de la solicitud y anexando la resolución del Consejo Directivo (…)",*

Que, el artículo 15 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que.- *La Dirección de Investigación y Posgrado en conjunto con la Coordinación de Investigación analizarán la solicitud y emitirán el "Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación" al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su ratificación. En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al Decano y al Director que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso.*

Que, a través de *RESOLUCIÓN CGA-SO-3-2022-Nº5 el 5 de abril de 2022 se aprobó la actualización de integrantes de los proyectos de investigación convocatoria 2020*, se convino remitirlo al Órgano Colegiado Académico Superior para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Articulo Único.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-3-2022-Nº5 el 5 de abril de 2022, esto es:

"Artículo 1.- Ratificar las conclusiones y recomendaciones que se evidencian en el informe técnico No. ITI-DIP-GI-01-2022-ELN, relacionado a la actualización de integrantes de los proyectos de investigación convocatoria 2020. (…)"

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós, en la décima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
7 de Febrero 2001
UNEMI
SECRETARIA GENERAL